

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de acoso Laboral radicado bajo el No. **0001/23**, instaurado por ESTELA MORENO BENAVIDES contra PROTECCION S.A y otra informando que se encuentra vencido el término para dar cumplimiento al auto anterior, sin que la parte actora hubiese presentado escrito alguno dirigido al proceso para tal efecto. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto proferido el pasado 8 de marzo de 2023, notificado legalmente por estado del 9 de marzo de 2023.

Visto por el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dirigido al proceso para subsanar las falencias señaladas en la providencia anterior, debe rechazarse la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable en el presente caso por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS.

Accédase a la solicitud de retiro de la demanda que deprecia la parte actora.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por ESTELA MORENO BENAVIDES contra PROTECCION S.A de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Accédase a la solicitud de retiro de la demanda que deprecia la parte actora.

CUARTO: Efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



crc

ORDINARIO # 0241/17

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, abril 13 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante, allega escrito contentivo de solicitud de entrega de títulos de depósito judicial a su favor así como la ejecución del asunto teniendo en cuenta unas diferencias que en su sentir no fueron canceladas. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO E RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.,C, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, sería del caso entrar a resolver sobre la entrega de dineros que deprecia la parte actora, sino fuera que al tiempo solicita la ejecución por concepto de diferencias que en su sentir no se cancelaron por la accionada.

En consecuencia, previamente a decidir tanto de la entrega de dineros como de la ejecución deprecada se dispone poner en conocimiento de la parte demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, la documental allegada por la parte demandante vista en los archivos número 23 y 24 del expediente digital para que si a bien lo tiene señale lo pertinente.

En firme esta decisión vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc



ORDINARIO # 0729/19

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 13 de abril de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita entrega de títulos de depósito judicial que obren a su favor en este asunto. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, junio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, téngase en cuenta el poder que milita a PDF número 1 del paginario conferido al Dr. ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA de cédula de ciudadanía número 98.627.1096 por la demandante señora SORAYA CARDONA ROJAS.

Valga recordar que en el presente asunto se liquidaron y aprobaron costas por la suma de \$ 900.000 decisión que se encuentra en firme.

Descendiendo a la solicitud que eleva la parte demandante vista en el paginario, para atender la misma, se ingresó a la plataforma de títulos de depósito judicial existente en este Despacho, en la cual se logró verificar que a ordenes de este proceso se encuentran consignados los títulos de depósito judicial número 400100008635602 de fecha 18 de Octubre de 2022 por valor de \$900.000.oo, dinero éste consignado por la accionada PORVENIR S.A, suma ésta que se dispone 98.627.109 reconocido en autos como tal.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al ARCHIVO.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Crc

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No.0085 De 06 /06/2023

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de acoso Laboral radicado bajo el No. **0445/20**, instaurado por RAMIRO HERNÁN POTES ECHEVERRY contra PORVENIR S.A y otra informando que se encuentra vencido el término para dar cumplimiento al auto anterior, sin que la parte actora hubiese presentado escrito alguno dirigido al proceso para tal efecto. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto proferido el pasado 14 de Febrero de 2023, notificado legalmente por estado del 15 de febrero de 2023.

Visto por el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dirigido al proceso para subsanar las falencias señaladas en la providencia anterior, debe rechazarse la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable en el presente caso por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS.

Accédase a la solicitud de retiro de la demanda que depreca la parte actora.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por RAMIRO HERNÁN POTES ECHEVERRY contra PORVENIR S.A de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Accédase a la solicitud de retiro de la demanda que depreca la parte actora.

CUARTO: Efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 06 de JUNIO 2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0085

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

crc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. 00076/16, informando que la convocada a juicio a través de curador ad-litem presenta contestación de la demanda. Sírvase proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el señor curador ad-litem, realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La señora MARINA GALVIS ANAYA representada por curador ad-litem, condición que acredita la Dra. ERNESTINA PERDOMO CASTRO identificada con la C.C # 55.150.677 y portadora de la T.P # 203.459 del C.S.J, procede a dar contestación a la demanda instaurada por SURAYA MARIA MONROSI CAÑIZARES.

Una vez revisado dicho escrito de contestación, encuentra el Despacho que el mismo reúne los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por la accionada representada por curador ad-litem, y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá...

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Dra. ERNESTINA PERDOMO CASTRO identificada con la C.C # 55.150.677 y portadora de la T.P # 203.459 del C.S.J, como curadora ad-litem de la convocada a juicio señora MARINA GALVIS ANAYA, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la señora **MARINA GALVIS ANAYA** a través de curadora ad-litem de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: SEÑÁLESE el día QUINCE (15) de AGOSTO de 2023 a las ONCE Y TREINTA (11:30) am, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de qué trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de

conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente y posible, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia, diligencia que se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de JUNIO DE 2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No 0085

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de acoso Laboral radicado bajo el No. **0004/23**, instaurado por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS contra COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A informando que se encuentra vencido el término para dar cumplimiento al auto anterior, sin que la parte actora hubiese presentado escrito alguno dirigido al proceso para tal efecto. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto proferido el pasado 8 de marzo de 2023, notificado legalmente por estado del 9 de marzo de 2023.

Visto por el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dirigido al proceso para subsanar las falencias señaladas en la providencia anterior, debe rechazarse la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable en el presente caso por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS.

Accédase a la solicitud de retiro de la demanda que depreca la parte actora.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Accédase a la solicitud de retiro de la demanda que depreca la parte actora.

CUARTO: Efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



crc

ORDINARIO # 0736/17

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 25 de mayo de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita se verifique consignación de depósitos judiciales para su entrega. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, junio cinco (5) de dos mil veintitré (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, descendiendo a la petición que eleva la parte demandante en cuanto a la entrega de título de depósito judicial que obran a su favor, se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, para encontrar que a favor del asunto que nos ocupa NO obra ningún título de depósito judicial para ser entregado.

En firme este proveído vuelvan las diligencias al ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Crc

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 0085 De junio 06 DE 2023

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. 0185/18, informando que la convocada a juicio a través de curador ad-litem presenta contestación de la demanda. Sírvase proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el señor curador ad-litem, realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La empresa demandada CONTADURIAS CARRILLO EU representada por curador ad-litem, condición que acredita el Dr. JOSE FERNANDO TORRES PEÑUELA identificado con la C.C # 79.889.216 de Bogotá y portador de la T.P # 122.816 del C.S.J, procede a dar contestación a la demanda instaurada por DAMASO JOSE PERTUZ ARIAS y otros

Una vez revisado dicho escrito de contestación, encuentra el Despacho que el mismo reúne los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por la accionada CONTADURIAS CARRILLO EU representada por curador ad-litem, y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Ahora bien, sería del caso entrar a definir la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.PTSS, sino fuera que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA22- 12028 del 19 de diciembre de 2022 en el artículo 24, literal e, creó para la ciudad de Bogotá D.C, 6 Juzgados Laborales del Circuito, los cuales se denominarán Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito de Bogotá D.C.

Con data del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C, mediante Acuerdo No. CSJBTA23-15 ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C, creados en el Acuerdo arriba citado.

De la lectura del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 se observa en el artículo primero, numeral 1.4, que lo dispuesto es que esta Sede Judicial remita al recién creado Juzgado 045 Laboral del Circuito de Bogotá D.C la cantidad de 36 procesos y en el numeral 1.5 remitir al Juzgado 046 Laboral del Circuito de Bogotá DC., un número de 45 expedientes, que como bien se reseña en el referido Acuerdo tales procesos deben estar para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Teniendo en cuenta el inciso anterior y el informe secretarial, se evidencia que el presente asunto reúne las condiciones exigidas en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023: «que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la

primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social» se dispone la remisión del presente proceso ordinario Laboral al Juzgado 046 Laboral del Circuito de Bogotá D.C para lo de su cargo.

Remítanse las diligencias por Secretaria, atendiendo las disposiciones referentes a la digitalización de procesos , remítase el mismo a través del correo electrónico jlato46@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06/06/2023

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0085

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., mayo 25 de 2023. En la fecha pasa al despacho el presente proceso ordinario laboral **No. 0470/17**, informando a la señora juez que una vez vencido el término para contestar la demanda por la vinculada al litigio CONSORCIO RAZ SAN CRISTÓBAL, no se allegó escrito dirigido al proceso por parte de dicha integrada. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Bogotá D.C, junio cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, revisado el expediente observa el Despacho que a la vinculada al contradictorio CONSORCIO RAZ SAN CRISTÓBAL, le fue notificado el auto admisorio de la demanda mediante correo electrónico tal y como puede evidenciarse en el archivo número 0014 del expediente digital, siendo así y como quiera que, vencido el término para contestar la demanda, dicho integrado no lo hizo, pues ningún escrito allegó, se tendrá por no contestada la demanda.

En consecuencia, como ya se señaló se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por el vinculado CONSORCIO RAZ SAN CRISTÓBAL, lo que comporta un indicio grave en su contra de conformidad con lo preceptuado en el art. 31 del CPTSS, parágrafo 2, modificado por la ley 712 de 2.001.

Ahora bien, sería del caso entrar a definir la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.PTSS, sino fuera que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA22- 12028 del 19 de diciembre de 2022 en el artículo 24, literal e, creó para la ciudad de Bogotá D.C, 6 Juzgados Laborales del Circuito, los cuales se denominarán Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito de Bogotá D.C.

Con data del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C, mediante Acuerdo No. CSJBTA23-15 ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C, creados en el Acuerdo arriba citado.

De la lectura del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 se observa en el artículo primero, numeral 1.4, que lo dispuesto es que esta Sede Judicial remita al recién creado Juzgado 045 Laboral del Circuito de Bogotá D.C la cantidad de 36 procesos y en el numeral 1.5 remitir al Juzgado 046 Laboral del Circuito de Bogotá DC., un número de 45 expedientes, que como bien se reseña en el referido Acuerdo tales procesos deben estar para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Teniendo en cuenta el inciso anterior y el informe secretarial, se evidencia que el presente asunto reúne las condiciones exigidas en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023: «que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social» se dispone la remisión del presente proceso ordinario Laboral al Juzgado 046 Laboral del Circuito de Bogotá D.C para lo de su cargo.

Remítanse las diligencias por Secretaria, atendiendo las disposiciones referentes a la digitalización de procesos , remítase el mismo a través del correo electrónico jlato46@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06/06/2023

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0085

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

EJECUTIVO # 0366-17

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 25 de mayo de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, junio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante en cabeza del Dr. JOHNATAN RAMNIREZ, deprecia el retiro de la demanda, empero dada la naturaleza de éste asunto, como a su vez teniendo en cuenta las formas propias del mismo, se dispone previamente a decidir lo pertinente REQUERIR a la parte ejecutante a efectos que dentro del término no superior a tres (03) días contados a partir del momento de la notificación por estados de ésta decisión se sirva aclarar y/o ampliar su petición del 11 de abril de 2023, vista en el archivo número 0011 del expediente digital, ello para un mejor proveer y a efectos de evitar futuras nulidades.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado:

No. 0085 de 06 de junio 2023

CAMILO E RAMIREZ CARDONA.
Secretario

crc

ORDINARIO # **0224/22**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, junio 05 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que se presentaron fallas técnicas en la plataforma TEAMS lo cual impidió la conectividad virtual para con las partes intervinientes en este asunto. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo al inconveniente técnico que no permitió el desarrollo de la audiencia fijada para el día 05 de junio de 2023, se dispone su reprogramación para que tenga lugar el día **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**.

Se advierte que la audiencia aquí fijada será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual personal de la Secretaria del Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo enlace para la conectividad virtual.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06/06/2023

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No.085

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d3f29b77216dcdf475c5ef899e742c637ee5c633f6de5d9ecac1bec008a007**

Documento generado en 05/06/2023 09:34:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 - 245**, de **DAIMER OBANDO GARCIA** identificado con C.C No. 936472386 actuando en causa propia en contra de la **NUEVA EPS y PORVENIR SA** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 14 folios, pendiente de pronunciamiento., Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **DAIMER OBANDO GARCIA** identificado con C.C No. 936472386 actuando en causa propia en contra de la **NUEVA EPS y PORVENIR SA** con el fin que se otorgue protección a sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Analizado el escrito de tutela encuentra el Despacho oportuno VINCULAR a la **Junta Regional del Tolima** para que si bien lo tiene en un término de UN (1) día, contados a partir del momento de la notificación de esta decisión rinda manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **DAIMER OBANDO GARCIA** identificado con C.C No. 936472386 actuando en causa propia en contra de la **NUEVA EPS y PORVENIR SA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: VINCULAR a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima** para que si bien lo tiene en un término de UN (1) día, contados a partir del momento de la notificación de esta decisión rinda manifestación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **06 de junio de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **085**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 - 246**, de **OSMIN ELIECER VALDES NAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía 17.624.266 de España, actuando en causa propia contra **COBOG - Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá LA PICOTA**, proveniente de reparto vía correo electrónico, con 6 folios, pendiente de pronunciamiento, Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **OSMIN ELIECER VALDES NAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía 17.624.266 de España, actuando en causa propia contra **COBOG - Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá LA PICOTA**, con el fin que se otorgue protección a sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Analizando el escrito de tutela encuentra el Despacho oportuno VINCULAR al **Juzgado Veintitrés de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**, y al **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC** para que si bien lo tiene en un término de un (1) día hábil, contado a partir del momento de la notificación de esta decisión rinda manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **OSMIN ELIECER VALDES NAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía 17.624.266 de España, actuando en causa propia contra **COBOG - Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá LA PICOTA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNSO: VINCULAR al **Juzgado Veintitrés de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**, y al **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las accionadas y a la vinculada por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (1) DÍA hábil**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

AUINTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 06 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado N.º 085
el auto anterior.

Olga Lucia Perez Torres

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411d9d892026f13b030b92dc42f75d33586d8c1830963e952482bf122a74cd70**

Documento generado en 05/06/2023 09:33:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**